



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Convenio administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez y sus Juntas Vecinales: Avellanosa del Páramo, Las Celadas, Mansilla de Burgos, Miñón de Santibáñez, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Los Tremellos, Ros y Zumel, de prestación de servicios básicos obligatorios y realización de obras

Antecedentes. –

Las Entidades Local Menores de este municipio han venido prestando en su territorio, desde su constitución en 1975, los servicios mínimos establecidos legalmente.

Al objeto de formalizar la delegación de competencias para prestar servicios básicos y realización de obras por parte de la Junta Vecinal es conveniente la firma del presente convenio.

La Ley de Régimen Local de Castilla y León establece como competencias propias de las Entidades Locales Menores:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento.

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales Menores se considerarán delegadas en estas salvo que la Junta o la Asamblea Vecinal acuerde en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la Ley que su gestión o ejercicio se realicen por el municipio del que dependan.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un convenio con las Entidades Locales Menores en los términos previstos en el artículo 69 apartado 2 y 3 de esta Ley.

En virtud de esta disposición se redacta el presente convenio.

Referencias legislativas. –

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículos 7 y 26, los servicios básicos obligatorios que deben prestar los municipios.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León señala en los artículos 50, 69 y disposición transitoria segunda, las competencias propias de las Entidades Locales y contempla la posibilidad de que, previa delegación, puedan ejecutar obras y servicios mediante la firma de convenio.



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece los principios de lealtad institucional y colaboración entre las Administraciones Públicas así como el contenido mínimo de los convenios que se formalicen.

Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (disposición adicional primera).

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local (artículo 38).

CONVENIO

Administraciones intervinientes. –

– Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, representado por su alcaldesa D.^a M.^a del Amor Andrade Pérez, facultada al efecto en pleno de fecha 14-03-2016.

– Entidad Local Menor de Avellanosa del Páramo, representada por su Alcaldesa Pedánea D.^a M.^a Cruz Marcos Pérez facultada por la Junta Vecinal en reunión de fecha 11-04-2016.

– Entidad Local Menor de Las Celadas, representada por su Alcalde Pedáneo D. Ángel Pérez Peña facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 22-03-2016.

– Entidad Local Menor de Mansilla de Burgos, representada por su Alcalde Pedáneo don José Ignacio Peña González facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 30-11-2016.

– Entidad Local Menor de Miñón de Santibáñez, representada por su Alcalde Pedáneo D. Alfonso Miñón Martínez facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 06-04-2016.

– Entidad Local Menor de La Nuez de Abajo, representada por su Alcalde Pedáneo D. Alfonso Serna Galán, facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 27-10-2016.

– Entidad Local Menor de Las Rebolledas, representada por su Alcaldesa Pedánea D.^a M.^a Cruz Velasco López facultada por la Junta Vecinal en reunión de fecha 03-02-2017.

– Entidad Local Menor de Los Tremellos, representada por su Alcalde Pedáneo D. José Ignacio García García, facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 15-11-2016.

– Entidad Local Menor de Ros, representada por su Alcalde Pedáneo D. Nicolás Miñón Nogal, facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 28-10-2016.

– Entidad Local Menor de Zumel, representada por su Alcalde Pedáneo D. Ángel García Fernández, facultado por la Junta Vecinal en reunión de fecha 01-02-2017.

1. – *Obras y servicios que se delegan.*

El Ayuntamiento en pleno de fecha 14 de marzo de 2016, aprueba delegar para la prestación directa por las Entidades Locales Menores señaladas los servicios de:

a) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

b) Alumbrado público.



- c) Limpieza viaria.
- d) Acceso a los núcleos de población.
- e) Pavimentación de vías urbanas.
- f) Cementerio.

No serán delegables, en ningún caso, las competencias municipales relativas a ordenación, gestión y disciplina urbanística.

2. – Ámbito de aplicación.

El ejercicio por la Entidad Local Menor de las competencias delegadas estará limitado al ámbito de su territorio.

3. – Financiación.

La prestación de los servicios mínimos y obligatorios (competencias municipales propias) que se delegan serán financiados con los ingresos propios de la Junta Vecinal (arrendamiento de fincas, del coto de caza..., etc.) así como los ingresos provenientes de la Junta Vecinal por los conceptos de IBI, IAE e ICIO.

4. – Control y fiscalización.

Dado el carácter finalista de la financiación a la que se contrae este convenio, deberá ser objeto de justificación. La no justificación de la financiación recibida conllevará, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia previa, la revocación del acuerdo por el que se le otorgaba la misma y su consiguiente reintegro al Ayuntamiento.

Por otra parte, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre régimen local, la Junta Vecinal deberá aprobar anualmente los presupuestos y liquidaciones según la instrucción de contabilidad pública, así como su debida rendición según lo exigido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El no cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales podrá constituir, también, causa de revocación de la financiación contemplada en el presente convenio.

5. – Extinción.

El convenio quedará sin efecto por transcurso del plazo de duración, o por denuncia de cualquiera de las partes firmantes.

6. – Responsabilidad.

Las Entidades Locales Menores responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades.

7. – Desistimiento y revocación de la delegación.

El Ayuntamiento, como titular de los servicios delegados, velará porque su prestación sea adecuada, dentro de la disponibilidad económica, en las diferentes localidades del municipio.

Por ello, la Junta Vecinal, en cualquier momento y mediante acuerdo adoptado en pleno, podrá comunicar al Ayuntamiento que desiste de su prestación, renunciando a la delegación efectuada, y pasando dichos servicios al propio Ayuntamiento.



Para la efectividad de este desistimiento, la Junta Vecinal deberá comunicarlo, expresamente al Ayuntamiento, con al menos seis meses de antelación al ejercicio en el que quedara sin efecto la delegación.

A partir de ese ejercicio, en el que el Ayuntamiento asuma la gestión de los servicios, la Junta Vecinal dejará de percibir el importe de la financiación recogida en el convenio.

En el caso de que la Junta Vecinal deje de prestar adecuadamente los servicios delegados, el Ayuntamiento, previo requerimiento y expediente instruido al efecto, podrá revocar la delegación conferida.

8. – Disposición final.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valle de Santibáñez, a 8 de febrero de 2017.

La Alcaldesa,
M.^a del Amor Andrade Pérez